

**ASUNTO: ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS.
NECESIDAD DE JUSTIFICACIÓN DE CADA ENCARGO**

Estimado/a asociado/a:

Dada la relevancia y actualidad de la cuestión, se adjunta la **Sentencia núm. 802/2026 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo**, Sección Cuarta, **relativa a los requisitos exigibles para acudir a un encargo a medio propio personificado** y, en particular, a la necesidad de justificar en cada encargo las circunstancias previstas en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015.

La Sentencia trae causa del encargo realizado por la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias a TRAGSA para la ejecución de la obra de construcción del edificio de ensayos de la banda de música y coral de Candás, en el concejo de Carreño, por importe de 1.446.030,17 euros, IVA incluido. Dicho encargo fue impugnado por la Confederación Asturiana de la Construcción, siendo estimado el recurso por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

El Tribunal Supremo analiza, si los requisitos del artículo 86.2 de la Ley 40/2015 — esto es, que el medio propio sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, o que resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia— **deben comprobarse únicamente en el momento del reconocimiento de la entidad como medio propio, o si deben justificarse también en cada encargo concreto.**

El Alto Tribunal concluye que dichas circunstancias deben ser comprobadas no solo en el momento del reconocimiento de la entidad como medio propio, sino también en relación con la actuación concreta que integra cada encargo. Razona que

la eficiencia económica, la sostenibilidad, la eficacia, la urgencia o la seguridad pública no pueden apreciarse de forma abstracta, sino necesariamente en función de la prestación específica que se pretende encomendar.

La Sentencia confirma que el encargo a medio propio, al operar como excepción a la licitación pública, exige una motivación suficiente y un control específico. La Administración debe justificar, antes de realizar el encargo, que concurren las circunstancias que permiten acudir a esta técnica organizativa, especialmente cuando se invoca que el encargo resulta más eficiente que la contratación pública.

El Tribunal Supremo confirma la anulación del encargo porque no se realizó el preceptivo análisis de eficiencia previo ni una memoria justificativa suficiente. La cuestión casacional se resuelve indicando que:

- **Las circunstancias alternativas** previstas en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015 **deben comprobarse** no sólo al reconocer a una entidad como medio propio, sino también **respecto de cada encargo concreto.**
- **La Administración debe justificar en cada encargo que acudir al medio propio es una opción más eficiente, sostenible y eficaz que la contratación pública,** o que concurren razones de seguridad pública o de urgencia.
- La mera condición de medio propio no basta para legitimar cualquier encargo, siendo necesario acreditar que la concreta prestación encargada cumple los requisitos legales.

En consecuencia, el Tribunal Supremo desestima los recursos de casación interpuestos por la Administración del Principado de Asturias y por TRAGSA, confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y mantiene la anulación del encargo efectuado a TRAGSA.